
Control integrado MTOP de ingreso a ZF en Exportación y posterior salida del territorio nacional

Versión: 26/11/2012

Caso especial: Control integrado con MTOP de ingreso a Zona Franca de mercaderías en el régimen de Exportación y posterior salida del territorio nacional

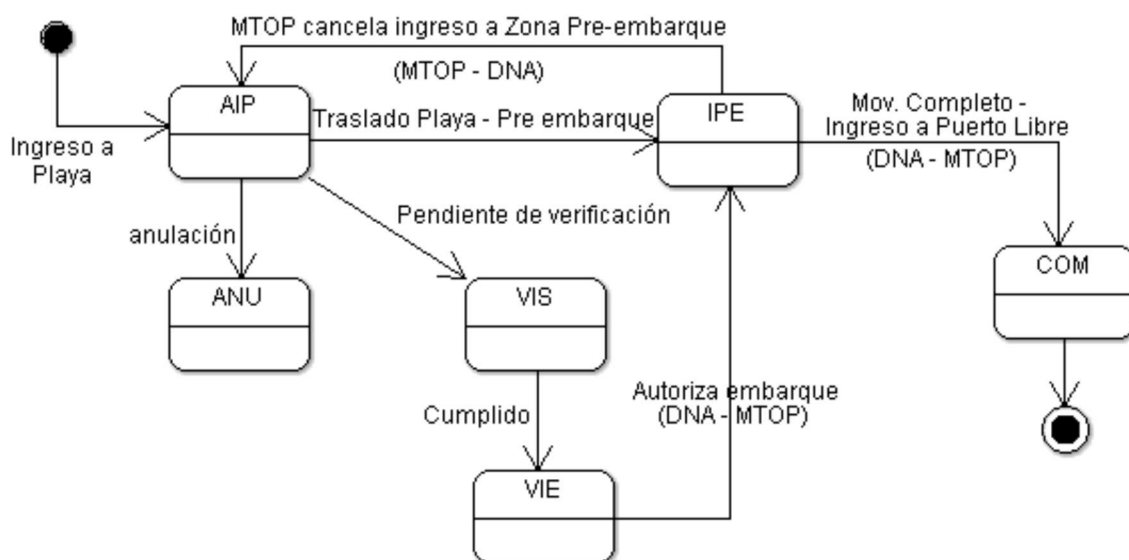
Para el ingreso de mercaderías en el régimen de Exportación a una [Zona Franca](#) habilitada y su posterior salida del territorio nacional, se agregarán a las disposiciones de Exportación ya vigentes, las presentes.

Los vehículos de mercaderías en exportación que deban ingresar a una terminal portuaria de una zona franca, deberán cumplir previamente con los siguientes trámites:

1. El vehículo deberá ingresar a una Playa de estacionamiento o una Planta de silo (de ahora en adelante Playa de estacionamiento indistintamente) a efectos de gestionar la autorización para ingresar a la Zona de pre-embarque. El vehículo estará a los controles establecidos por los procedimientos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante MTOP) para operadores de la Playa de estacionamiento.
2. Obtenida la autorización del MTOP y en forma previa a la partida del vehículo para dirigirse a la Zona de pre-embarque, el Declarante deberá obtener la autorización de la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA), para lo que deberá enviar un mensaje electrónico al sistema LUCIA con la información de la operación aduanera que ampara el ingreso.
3. Cuando el sistema LUCIA acepte una solicitud de ingreso a la Zona de pre-embarque, lo comunicará en forma electrónica al sistema del MTOP. Obtenida la autorización de la DNA para el ingreso a la Zona de pre-embarque, el Declarante dispondrá que el vehículo se dirija a la misma.
4. Cuando el vehículo se presente en la Zona de pre-embarque, estará a los controles del MTOP para operadores de estas zonas, los que incluirán la verificación de la existencia de una autorización de la DNA vigente para el mismo. Para ello el sistema del MTOP deberá transmitir un mensaje electrónico, informando que el vehículo está en la Zona de pre-embarque solicitando autorización para dirigirse a la Zona franca. En respuesta, el sistema LUCIA informará si el vehículo está liberado, en cuyo caso podrá proceder al ingreso a la Zona franca, o si se ha dispuesto una revisión, en cuyo caso el responsable del vehículo deberá ponerse a disposición de la DNA.
5. Cuando se disponga una revisión del vehículo, el funcionario aduanero designado procederá al control dispuesto y de estar conforme, deberá registrar en el sistema LUCIA la actuación liberando el vehículo.
6. Liberado el vehículo, ya sea porque no se dispuso control o porque se han tomado los recaudos de control correspondientes, el sistema LUCIA comunicará en forma electrónica al sistema del MTOP que está autorizado para que se dirija a la Zona franca correspondiente. Cuando el vehículo ingrese a la Zona franca, el sistema del MTOP comunicará al sistema LUCIA este evento.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, el Declarante deberá desplegar todos los recursos necesarios, a efectos de que la información a comunicar sea oportuna, completa, correcta, exacta y concuerde fehacientemente con los eventos reales.

A continuación se detalla en forma gráfica el diagrama de estado del movimiento asociado al proceso:



I. De la preparación del DUA y el despacho de la mercadería a la Playa de estacionamiento

- 1) El [Declarante](#) deberá numerar un [DUA](#) de [Exportación](#) según las disposiciones vigentes, con las siguientes

particularidades:

- Se prohíbe la utilización de la Forma de Despacho 7 en los DUA de Exportación cuya Aduana de registro y Aduana de salida sea en la que se aplica este procedimiento especial. En su lugar deberá consignar la forma de despacho "Despacho Normal - Común", indicada con el código 0 (cero).
- El DUA deberá ser numerado por la totalidad de la mercadería que ingrese a Zona Franca.

2) Cuando la mercadería no sea cargada en el vehículo en una Planta de silo, la misma deberá salir desde el lugar de Exportación hacia la Playa de estacionamiento, en uno o varios vehículos (Ver Nota 1). Los vehículos podrán ingresar vacíos para cargar mercaderías a las Plantas de silo.

Antes de solicitar la autorización de la DNA para dirigirse a la Zona de pre-embarque, las mercaderías deberán ser pesadas en balanzas habilitadas por los servicios de Metrología del LATU, utilizando los mecanismos de pesada y destare usuales, para así poder completar la información de peso y peso bruto requerida por la DNA en el mensaje correspondiente. La información de peso de la mercadería deberá ser consignada en base a los remitos comerciales utilizado por los operadores, de los que el Declarante deberá preservar una copia. El Declarante deberá preservar en forma física o electrónica (imagen escaneada), los recibos emitidos por las balanzas que registran la información enviada al Sistema LUCIA.

La DNA podrá inhabilitar la utilización de balanzas específicas cuando detecte que los registros no se corresponden con otras pesadas testigo, como por ejemplo la de la balanza del usuario de Zona Franca. En tal caso el Sistema LUCIA rechazará la solicitud de ingreso, en los términos dispuestos en el párrafo "8) c)" de este procedimiento.

Cuando las mercaderías provengan directamente de chacras y no se disponga de registro de peso tomado en una balanza habilitada, se admitirá que el peso bruto sea estimado, siempre que figure en la documentación comercial. En estos casos, se consignará en el mensaje electrónico el código de la balanza correspondiente a la estimación. Además, para los casos en que no se disponga del registro de peso correspondiente a la tara del vehículo, tomado en una balanza habilitada, se podrá utilizar una estimación basada en una pesada de una antigüedad no mayor a 30 días corridos. En estos casos, se consignará en el mensaje electrónico el código "9998" correspondiente a la balanza "ESTIMACIÓN".

3) El sistema del MTOP para la Playa de estacionamiento controlará los requisitos propios para el ingreso del vehículo a la misma y en caso de que decida autorizar el ingreso, dispondrá que quede a la espera de la autorización para dirigirse e a la Zona de Pre-Embarque correspondiente.

4) Previo a que el vehículo reciba la autorización de la DNA para dirigirse a la Zona de pre-embarque, el Declarante deberá informar la [puesta a disposición de la mercadería](#) a exportar, enviando un mensaje electrónico de "Entrada de un viaje a depósito" al Sistema LUCIA (Ver Nota 2), mediante los mecanismos habilitados. Obtenida dicha autorización, el vehículo se encontrará en condiciones de trasladarse a la Zona de pre-embarque.

La comunicación de la entrada de un viaje a depósito será enviada por el Declarante, mediante la [VAN](#) o en forma alternativa consumiendo el WEB SERVICE "[INTERCAMBIO: DAE - Entrada de Viajes a Depósito](#)" utilizando el Documento Aduanero Electrónico (DAE) establecido en la Orden del Día 55/2011.

La comunicación de "Entrada de un viaje a depósito", deberá consignar la siguiente información:

- Número de viaje
- Número de ordinal de viaje
- Recinto que recibe el movimiento
- Tipo de viaje codificado como entrada (E)
- Matrícula del cabezal
- Matrícula del remolque, si tuviese
- Matrícula de la zorra, si tuviese
- Peso neto
- Peso bruto
- Cantidad de bultos
- Fecha y hora del movimiento (fecha y hora de llegada prevista)
- Operación sobre el movimiento como Llegada (código 02) o Anulación de llegada, según el caso
- Información de contenedores y precintos (si la carga estuviera en un contenedor y/o estuviera precintada)
- Información de actas (descripción de todo evento que pueda afectar el normal desarrollo del movimiento, como roturas o pinchaduras, que afecte fecha y hora del movimiento antes previsto)
- Indicativo de si se trata del último vehículo a ingresar
- [Código de la balanza](#) en la cual se pesó el vehículo vacío
- [Código de la balanza](#) en la cual se pesó el vehículo con la carga
- Kilómetros desde el lugar donde se pesó el vehículo previo al ingreso
- Condiciones de contingencia.

La estructura y contenido del DAE correspondiente a este envío, será la equivalente al mensaje actual que se envía a la DNA mediante Redes de Valor Agregado (VAN).

El DAE correspondiente a los documentos de este tipo deberá ser firmado electrónicamente por el Declarante, su Apoderado, o su Representante, los cuales deberán estar habilitados por Escribanía de Aduanas y registrados en el Sistema LUCIA.

Este mensaje electrónico formará parte integral del DUA y por tanto, estará sujeto a los requisitos y responsabilidades de una declaración jurada.

El sistema LUCIA responderá esta comunicación, aceptando o rechazando las condiciones de la operación aduanera detallada;

- En el caso de rechazo el Declarante deberá corregir los datos observados y proceder a realizar un nuevo envío
- En caso de respuesta exitosa del mensaje, la DNA informará al MTOP la aceptación de este nuevo vehículo a través del WEB SERVICE "AutorizaIngresoPreEmbarqueMT".

5) La cancelación de la operación podrá realizarse desde que el vehículo haya ingresado a la Playa de estacionamiento, hasta el momento previo al arribo a la Zona de pre-embarque. En este caso, el mensaje de rechazo será enviado por el Declarante a través del WEB SERVICE "[INTERCAMBIO: DAE - Entrada de Viajes a Depósito](#)" indicando la opción de baja. A continuación la DNA le comunicará al MTOP la baja del camión a través del WEB SERVICE "AutorizaIngresoPreEmbarqueMT".

6) Si el DUA es repetitivo, por cada vehículo que llegue a la Playa de estacionamiento se deberá enviar un mensaje de "Entrada de un viaje a depósito", en los términos establecidos anteriormente. Estos mensajes se permitirán durante el período de validez del DUA al que refieren.

II. De la solicitud de canal del DUA

7) El Declarante podrá realizar la [solicitud del canal de revisión](#), cuando el primer vehículo se encuentre dentro de la Playa de estacionamiento. Si el resultado del canal es:

- VERDE: La operación será sin revisión a nivel del DUA. El cumplido se otorga en forma automática.
- ROJO: El Declarante deberá coordinar con el Vista, para que éste realice el estudio documental y la revisión física de la mercadería, e ingrese el cumplido al Sistema LUCIA. La revisión física será realizada en la Zona de pre-embarque y el ingreso del cumplido al sistema, siguiendo las disposiciones del procedimiento general de Exportación.

Luego de asignado el canal de verificación, el vehículo se encontrará en condiciones de trasladarse a la Zona de pre-embarque.

El Sistema LUCIA generará en forma automática un movimiento de stock por cada ítem del DUA. Estos movimientos de stock serán generados en el código de depósito asignado al Usuario de Zona Franca, y la mercadería quedará consignada al destinatario del DUA.

III. Del arribo a la Zona de pre-embarque

8) Cuando el vehículo haya arribado a la Zona de pre-embarque, el sistema del MTOP comunicará electrónicamente al Sistema LUCIA este evento, consumiendo el WEB SERVICE "IngresoPreEmbarqueAD". El Sistema LUCIA procesará el aviso y devolverá uno de los siguientes resultados:

- Mensaje aprobado (resultado VERDE para el vehículo); el vehículo pueden ingresar a la Zona Franca.
- Vehículo dispuesto a revisión (resultado ROJO para el vehículo). En este caso el Declarante deberá informar al Transportista de la respuesta y dirigir el vehículo al área de revisión (Ver Nota 1). La Administración de Aduana de la jurisdicción y la Dirección de Coordinación Operativa Territorial, dispondrán la asistencia del Vista designado. Una vez superada la actuación, el vehículo podrá ingresar a la Zona Franca. La DNA informará al MTOP de esta situación a través del consumo del WEB SERVICE "AutorizaEmbarqueMT". En forma independiente al ingreso de la actuación en el Sistema LUCIA, el Vista podrá optar por acompañar el vehículo hasta la zona de descarga en la Zona Franca.
- Mensaje rechazado; detallando las causas del rechazo. En este caso, el MTOP deberá informar al Transportista sobre dicha respuesta y resolver en forma conjunta los pasos a seguir en cuanto a su permanencia o retiro de la puerta de la Zona de pre-embarque.

En caso de que un vehículo ingrese sin la autorización de la DNA, el Declarante deberá informarlo inmediatamente a la Administración de la Aduana de la jurisdicción, la que deberá iniciar una información de urgencia, radicar la denuncia judicial si correspondiese e informar al Departamento de Inteligencia y Programación de la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera a efectos de la gestión de riesgos de la operativa, y otras que puedan corresponder.

Mediante causa justificada, el Declarante deberá notificar a la Administración de Aduana correspondiente, que se han configurado condiciones de contingencia y estará habilitado a disponer el ingreso del vehículo. En estas

condiciones, el Declarante podrá enviar los mensajes electrónicos correspondientes a los ingresos en contingencia, cuando las mismas sean superadas (Ver Nota 3).

9) Cuando se produzca una interrupción de la operativa de ingreso a Zona Franca, por razones fuera de su control (razones climáticas, falta de energía eléctrica u otras), que afecte mensajes electrónicos ya aceptados por la DNA, el sistema del MTOP podrá comunicar estos últimos mediante el consumo del WEB SERVICE "AvisoRetiroPreEmbarqueAD", con lo cual el vehículo se encontrará en condiciones de regresar a la Playa de estacionamiento.

Estos mensajes serán aceptados siempre y cuando:

- Refieran a mensajes de llegada enviados por el Declarante
- El vehículo no haya sido dispuesto a revisión (es decir que el movimiento no haya tenido canal ROJO)
- Se envíen estando el movimiento en los estados IPY o AIP
- El mensaje no corresponda al primer movimiento

En caso de que requiera la anulación de un mensaje sin que se cumplan estas restricciones, el Declarante deberá solicitarlo ante la Administración de Aduana correspondiente, presentando la justificación del caso.

IV. Del ingreso a Zona Franca

10) Una vez liberado el vehículo por parte de la DNA, el mismo podrá dirigirse a la Zona Franca correspondiente. El sistema del MTOP comunicará este evento a través del consumo del WEB SERVICE "IngresoTerminalAD".

11) Si existieran situaciones imponderables luego del ingreso a la Zona Franca sobre la información enviada, el Declarante podrá enviar una Observación asociada al movimiento de ingreso, a efectos de dejar la constancia correspondiente. Los funcionarios tendrán acceso a dicha información, con el fin de realizar los controles pertinentes.

Dicho mensaje deberá consignar la siguiente información:

1. Número de viaje
2. Número de ordinal de viaje
3. Recinto que recibe el movimiento
4. Tipo de viaje codificado como entrada (E)
5. Tipo de operación "03"
6. Observación asociada al movimiento

12) Si se constataran diferencias al momento de la descarga de la mercadería, el Vista podrá rectificar la información declarada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) b.

13) Cuando la mercadería ingresada a la Zona Franca no supere controles de calidad o administrativos y deba regresar al territorio no franco, el Declarante deberá solicitar a la Administración de Aduana correspondiente la autorización de una excepción, dentro de las 6 horas posteriores al registro en el Sistema LUCIA del movimiento de entrada correspondiente.

La Administración correspondiente determinará si corresponde aplicar esta excepción y en tal caso, emitirá una autorización, que podrá ser verbal o enviada por correo electrónico. Cuando la aplicación de la excepción sea autorizada, el Declarante en forma electrónica enviará una Observación asociada al movimiento de ingreso, en los términos dispuestos en el punto 9 del presente procedimiento, utilizando el bloque correspondiente YTRACTA descrito en el [Formato de mensajería de viajes](#) y luego de que el Sistema LUCIA la acepte, procederá a disponer el regreso del vehículo.

En caso de que la detección de la situación se produzca luego de extinguido el plazo establecido previamente o la Administración correspondiente no autorice la aplicación de la excepción, el reingreso al territorio nacional deberá cumplirse al amparo de un DUA de Importación.

V. Del envío del tercer mensaje

14) Cuando la mercadería hubiera completado su ingreso a la Zona Franca y el Declarante disponga de la documentación completa del DUA, la que deberá incluir para estas operaciones el romaneo realizado por el usuario de Zona Franca, deberá enviar el tercer mensaje al Sistema LUCIA. Entre otros datos, deberá consignar cantidad y tipo de bulto (kilos en el caso de mercadería a granel), con lo cual se actualizará el stock creado al momento de la solicitud de canal. De no encontrar errores, aceptará dicho mensaje. Con el pago de gravámenes, si corresponde, el proceso del DUA de Exportación quedará concluido.

Si el tercer mensaje se hubiese enviado en forma posterior a la numeración de algún DUA Simplificado de Tránsito ([DST](#)) que utilice stock generado a partir del DUA, éste deberá contemplar las cantidades utilizadas por el DST. De no ser así, el Sistema LUCIA no aceptará el tercer mensaje.

VI. Del embarque de la mercadería al buque y cierre del manifiesto

15) En forma previa al embarque de la mercadería en el buque para su envío al país destino, el Declarante responsable de la operación deberá enviar un DUA Simplificado de Tránsito ([DST](#)).

Este DST (ver Nota 4) deberá contener entre otros, los siguientes datos:

- En Tipo de operación el código "Z" correspondiente a "Embarque a ultramar".
- Los números de stock que hacen referencia a la mercadería ingresada por el DUA de Exportación.
- Nombre del barco en el cual será cargada la mercadería.
- Clasificación arancelaria de la mercadería.

Solamente en el caso de que no se haya enviado el tercer mensaje del DUA de Exportación, el DST podrá tomar más bultos de los que tiene el número de stock (el stock quedará con saldo negativo hasta que se envíe el tercer mensaje).

16) Una vez aceptado dicho mensaje por el Sistema LUCIA, se podrá proceder al embarque efectivo de la mercadería.

17) Completado el embarque de la mercadería, el Transportista marítimo deberá:

- Enviar el manifiesto electrónico de salida, en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la salida efectiva de la nave.
- Realizar la asociación de los conocimientos de embarque del manifiesto con el DST (a nivel del cabezal de dicha declaración), en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la salida efectiva de la nave.

18) Completado el embarque de la mercadería y asociada la información de carga al DST descrita en el numeral anterior, el Declarante deberá realizar la asociación respectiva del [MIC](#), con cada uno de los ítems del DST tramitado.

En cualquier momento en el que el Declarante detecte la existencia de diferencias entre la cantidad declarada en el DST y la efectivamente embarcada, deberá modificar el DST. Esta modificación se deberá realizar mediante un mensaje electrónico que consigne Tipo "Z" y registro "M".

El plazo máximo para realizar la modificación al DST expirará luego de 10 días hábiles a contar desde la salida efectiva de la nave.

Completados estos pasos, el conocimiento asociado al DST quedará con todos sus bultos usados y se culminará el proceso.

19) Si por algún motivo el barco se encuentra en un muelle del Puerto Libre, el Declarante deberá tramitar un GEX para solicitar el traslado de la mercadería en camiones desde la Zona Franca hacia el muelle del Puerto Libre donde se encuentra el barco que va a embarcar la mercadería.

VII. Del ajuste de los inventarios

20) Si hubieran diferencias en el stock del Depósito del usuario de Zona Franca luego de enviado el tercer mensaje, el Declarante podrá enviar mensajes de Faltante y/o Sobrante utilizando a tales efectos el [Mensaje de Depósito](#) (Tipo de Registro "M" y Tipo de Operación "S" o "G"), o el WEB SERVICE "[INTERCAMBIO: DAE - Entrada de Viajes a Depósito](#)" para que se refleje correctamente el stock real en el Depósito. El Declarante deberá agregar a la documentación del DUA, los documentos comerciales justificativos de tales diferencias.

NOTAS:

1. La Dirección de Coordinación Operativa Territorial y las Administraciones, coordinarán con las autoridades del MTOP la localización de las Playas de estacionamiento, Zonas de pre-enbarque y Zonas de verificación para cada Zona Franca.
2. Las especificaciones técnicas de formato del mensaje de "Entrada de un viaje a depósito", serán establecidas en las novedades publicadas por el Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos.
3. En lo atinente a situaciones de contingencia, la DNA y el MTOP desarrollarán un plan de contingencia que será comunicado respectivamente.
4. Declaración Simplificada de Tránsito: es una operación completamente electrónica a cargo del Despachante de Aduanas, que se numera mediante un mensaje simplificado y recibe un tratamiento especial:
 - No se imprime en el formulario estándar
 - No se cobran ni Guías de Tránsito ni precintos
 - No se almacenan documentos en papel ni sobre
 - No requiere de la entrega del sobre en la DNA